



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 23 OCT. 2019

G.A.
E-006972



Doctora:
TATIANA GONZALEZ VARGAS
Consultorio Médico 616
Torre Médica, Complejo Porto Azul
Carrera 30 N° 1 - 850
Puerto Colombia – Atlántico

Ref: Auto No. 00001899

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

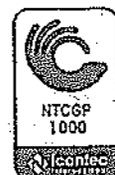
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir.

Elaboró: Nini Consuegra Charris

Supervisora y aprobó: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001899 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 616, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó revisión a la documentación con el fin de darle Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la DRA., TATIANA GONZALEZ VARGAS, Identificada con C.C. 32.769.398, en relación con el Consultorio Médico 616, ubicado en la Torre Medica Complejo Porto Azul, ubicado el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico,

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001008 del 30 de Agosto del 2019, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Expediente: Por Abrir

Tabla N°1

Actuación	Asunto
<p>Auto N° 497 del 26 de Abril de 2017.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Dra. Tatiana González Vargas - Consultorio N° 616 ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico</p> <p>a. Presentar un PGHIRS para cada actividad realizada en el consultorio y ajustarlo al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002, teniendo en cuenta los términos de referencia; así como especificar procesos y procedimientos para cada una de las actividades realizadas, debido a que el consultorio atiende tres tipos de consultas distintas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nefrología efectuada por la Dra. Liliana Gómez Navarro. - Reumatología Pediátrica por la Dra. Tatiana María González. - Nutrición y Dietética por la Dra. Liliana Alejandra Carrillo. <p>b. Presentar copia de los siguientes contratos vigentes y seguirlos enviando a la Corporación semestralmente y/o de acuerdo a su renovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato vigente de la titular del consultorio con las doctoras contratistas que también prestan sus servicios en el consultorio. - Contrato del Consultorio con el Complejo Porto Azul. - Contrato del Complejo Porto Azul con el gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, donde certifique el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de los residuos del consultorio. <p>c. Presentar a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses que deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los registros mensuales los formatos RH1 Y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como lo

Capoel

15-0-10

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001899 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 616, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Actuación	Asunto
	<p>establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Cronograma específico de Capacitación en el PGRHS correspondiente al primer semestre de 2017 y los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas. • Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. • Presentar el respectivo el RUT debidamente actualizado. • Presentar copia de la elección del COPASST Y/O VIGIA SST Resolución 2013 de 1986. • El consultorio, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Decreto 780 del 2016.
Auto N° 558 del 02 de Mayo de 2017. Notificado el 05 de Mayo de 2017	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de Seguimiento ambiental a la Dra. Tatiana González Vargas - Consultorio N° 616 ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio N° 616 de la DRA. DRA. TATIANA GONZÁLEZ VARGAS, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 23 de agosto de 2019, (Ver Imagen N°1), es una entidad, que presta los servicios de:

- Consulta Externa – Reumatología Pediátrica

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención los días Martes y Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y Miércoles 2:00 pm a 5:00 pm, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 80 del 06 de Febrero de 2017.

REGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCCIONES
DATOS DE LA SEDE					
Departamento	Atlántico	Municipio	PUERTO COLOMBIA		
Código de la Sede	0857302009 - 01				
Nombre de la Sede	TATIANA MARIA GONZÁLEZ VARGAS				
SERVICIO					
Grupo	Consulta Externa	Número Distintivo de Habilitación del Servicio	DHS298045		
Servicio	348-REUMATOLOGÍA				
Modalidad	<input checked="" type="checkbox"/> Intramural: Ambulatorio <input type="checkbox"/> Intramural: Hospitalario <input type="checkbox"/> Extramural: Unidad Móvil <input type="checkbox"/> Extramural: Domiciliario <input type="checkbox"/> Extramural: Otras Extramural <input type="checkbox"/> Telemedicina: Centro Referencia <input type="checkbox"/> Telemedicina: Institución Remisora				
Complejidad	<input type="checkbox"/> Baja <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Alta				
Fecha apertura del servicio	20160905 AAAAMHDD. AAAA: Año; MM: Mes; DD: Día.				
<input type="button" value="Nuevo"/> <input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Ayuda"/>					

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001899 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 616, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-649 correspondiente a la Dra. Liliana Gómez Navarro, se evidencia, información adicional, que pertenece a la DRA. TATIANA GONZÁLEZ VARGAS, la cual labora dentro del consultorio N° 616, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azulen el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, no obstante, debido a que cada usuario es responsable del cumplimiento de sus obligaciones es indispensable separar la información con el fin de facilitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la labor de Seguimiento y Control.

El Consultorio N°616 de la DRA. TATIANA GONZÁLEZ VARGAS, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azulen el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, no ha presentado el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y enviarlo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Según el último Concepto Técnico N° 80 del 06 de Febrero de 2017, el consultorio tiene un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A, sin embargo no se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P;

El consultorio no cuenta con los protocolos de Bioseguridad y el Plan de contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se encuentran evidencias del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no generará contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio, no requiere de este permiso debido a sus aguas se pueden considerar como aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio, no requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P. Según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 80 del 06 de Febrero de 2017

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001899 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 616, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención*

Jepce

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001899 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 616, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la **Dra., TATIANA GONZALEZ VARGAS**, Identificada con C.C. 32.769.398, en relación con el Consultorio Médico 616, Torre Medica Complejo Porto Azul, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **Dra., TATIANA GONZALEZ VARGAS**, Identificada con C.C. 32.769.398, en relación con el Consultorio Médico 616, Torre Médica Complejo Porto Azul, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- b- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS y ajustarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- c- Deberá enviar ante la C.R.A el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4
- d- Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- e- Deberá presentar copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001899 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA TATIANA GONZALEZ VARGAS, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 616, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

- f- Deberá enviar semestralmente los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
- g- Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- h- Deberá presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001008 de 30 de agosto del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: por abrir

Elaborado por: Nini Consuegra.

Superviso: Liliana zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental.